



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, siete (7) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-01044-00
Demandante:	INMOBILIARIA TONCHALA SAS
Demandado:	FUNCAION SOCIAL DESARROLLO SIN FRONTERAS

En el escrito que antecede, la apoderada de la parte actora solicitó el retiro de la demanda instaurada contra CARLOS ARTURO RUEDA CASTRO.

Ante lo manifestado por la peticionaria y teniendo en cuenta que cumplen a cabalidad los requisitos del artículo 92 del CGP, el Despacho accederá a lo solicitado y, en consecuencia, aceptará el retiro de la demanda, se entregará la misma y sus anexos sin necesidad de desglose y se archivará el expediente previas las anotaciones de rigor en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º ACÉPTESE el retiro de la demanda de la referencia conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2º ENTRÉGUESE la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose únicamente a la parte demandante conforme lo expuesto en la parte motiva.

3º CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previas las anotaciones de rigor en los libros del Juzgado y en el Sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

FCC

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy ocho (8) de febrero de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, siete (7) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-01054-00
Demandante:	HUMBERTO LINDARTE URIBE
Demandado:	CLARA ISABEL FRANCO GUERRERO

En el escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte actora solicitó el retiro de la demanda.

Ante lo manifestado por la peticionaria y teniendo en cuenta que cumplen a cabalidad los requisitos del artículo 92 del CGP, el Despacho accederá a lo solicitado y, en consecuencia, aceptará el retiro de la demanda, se entregará la misma y sus anexos sin necesidad de desglose y se archivará el expediente previas las anotaciones de rigor en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º ACÉPTESE el retiro de la demanda de la referencia conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2º ENTRÉGUESE la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose únicamente a la parte demandante conforme lo expuesto en la parte motiva.

3º CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previas las anotaciones de rigor en los libros del Juzgado y en el Sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

FCC

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy ocho (8) de febrero de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, siete (7) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-01234-00
Demandante:	FORMAEQUIPOS LTDA
Demandado:	CARLOS ARTURO RUEDA CASTRO

En el escrito que antecede, la apoderada de la parte actora solicitó el retiro de la demanda instaurada contra CARLOS ARTURO RUEDA CASTRO.

Ante lo manifestado por la peticionaria y teniendo en cuenta que cumplen a cabalidad los requisitos del artículo 92 del CGP, el Despacho accederá a lo solicitado y, en consecuencia, aceptará el retiro de la demanda, se entregará la misma y sus anexos sin necesidad de desglose y se archivará el expediente previas las anotaciones de rigor en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º ACÉPTESE el retiro de la demanda de la referencia conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2º ENTRÉGUENSE la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose únicamente a la parte demandante conforme lo expuesto en la parte motiva.

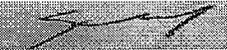
3º CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previas las anotaciones de rigor en los libros del Juzgado y en el Sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

FCC

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy ocho (8) de febrero de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, siete (7) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00119-00
Demandante:	COLOMBIA VENDE SAS
Demandado:	RAMONA DELIA PACHECO PARADA

Teniendo en cuenta el memorial allegado al proceso, de conformidad con las previsiones del artículo 228 del Código General del Proceso, córrase traslado a las partes por el término de tres días del dictamen pericial presentado por el auxiliar de la justicia designado dentro del proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

FCC

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy ocho (8) de febrero de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.



El Secretario,
SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, siete (07) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00592-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	MARCO AURELIO AMOROCHO MEJIA

Mediante providencia del 05 de julio 2018 se libró mandamiento ejecutivo contra **MARCO AURELIO AMOROCHO MEJIA**, quien se notificó conforme lo establecen los art 291 y 292 CGP.

Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley, sin que se aportara escrito alguno contestando la demanda o proponiendo medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de \$1.836.000,00 de pesos como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- Ordenar llevar adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3.- Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de \$1.836.000,00 pesos como valor de las agencias en derecho.

El oficio será copia del presente auto conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 08 de febrero 2019, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> 

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, siete (07) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-53-007-2016-00840-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	DANIEL FERNANDO CASTELLANOS MORENO

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, el Despacho conforme lo establece el artículo 38 del C.G.P. se ordena **COMISIONAR** para que realice la práctica de la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado **FUNDICIONES JHOSET DAKAR** de propiedad del demandado **DANIEL FERNANDO CASTELLANOS MORENO**, con C.C. No. 88.192.221, ubicado en la en la calle 3 No. 14N-53 Barrio San Gregorio del Municipio de Villa del Rosario.

Para la efectividad de esta diligencia se dispone comisionar al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Reparto** del Municipio de Villa del Rosario, a quien se le faculta para designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijarle los respectivos honorarios. Téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.

El Oficio será copia del copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy ocho (08) de febrero de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, siete (07) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-53-007-2016-00840-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	DANIEL FERNANDO CASTELLANOS MORENO

Mediante providencia del 19 de enero 2017 se libró mandamiento ejecutivo contra **DANIEL FERNANDO CASTELLANOS MORENO**, quien se notificó conforme lo establecen los art 291 y 292 CGP, en la dirección aportada por la parte demandante.

Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley, sin que se aportara escrito alguno contestando la demanda o proponiendo medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de \$911.000,00 de pesos como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- Ordenar llevar adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3.- Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de \$911.000,00 pesos como valor de las agencias en derecho.

El oficio será copia del presente auto conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 08 de febrero 2019, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p></p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, siete (07) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00656-00
Accionante:	FINANCIERA COOMULTRASAN S.A.
Accionado:	ELIZABETH BOGOTA HERNANDEZ

Visto y constatado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se hace necesario designar Curador ad-Litem, para que represente al demandado **ELIZABETH BOGOTA HERNANDEZ**, designese al doctor:

LUIS ENRIQUE PEÑA RAMIREZ, quien se localiza en AV. 6 No. 10-82 Oficina 506 Centro, de esta ciudad, TEL. 5712606 - 3132622685.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso, Manifestándole que el cargo es de obligatoria aceptación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy ocho (08) de febrero dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, siete (07) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00215-00
Accionante:	FINANCIERA COOMULTRASAN S.A.
Accionado:	LISLES RANGEL SAYAGO, KELY JOHANA RODRIGUEZ RANGEL y LUZ MARINA URIBE RANGEL

Visto y constatado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se hace necesario designar Curador ad-Litem, para que represente al demandado **KELY JOHANA RODRIGUEZ RANGEL**, désígnese al doctor:

CRISTIAN ANDRES RIOS ACUÑA, quien se localiza en AV. 6 No. 13-24 Centro de Cúcuta., de esta ciudad, Correo: crisandres9197@gmail.com.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso, Manifestándole que el cargo es de obligatoria aceptación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy ocho (08) de febrero dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, siete (07) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00504-00
Accionante:	JAVIER TABARES MEDINA
Accionado:	LUIS BELTRAN GONZALEZ ACUÑA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se hace necesario designar Curador ad-Litem, para que represente al demandado **LUIS BELTRAN GONZALEZ ACUÑA**, désignese al doctor:

MIRIAM CECILIA CASTRILLON, quien se localiza en AV. 6 No. 4N-26 B. Pescadero La María L.2., de esta ciudad, TEL. 3164985911.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso, Manifestándole que el cargo es de obligatoria aceptación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy ocho (08) de febrero dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA





JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, siete (07) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00945-00
Accionante:	BANCOLOMBIA S.A
Accionado:	CRESPI E.U. Y JOSE FRANCISCO BETANCOUR

Visto y constatado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se hace necesario designar Curador ad-Litem, para que represente al demandado **CRESPI E.U. Y JOSE FRANCISCO BETANCOUR**, désígnese al doctor:

JOSE LUIS ROJAS FIGUEROA, quien se localiza en AV. 4E No. 6-49 Centro Jurídico Of. 308. Urb. Sayago, de esta ciudad, correo: jose.rojas0403@hotmail.com.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso, Manifestándole que el cargo es de obligatoria aceptación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy ocho (08) de febrero dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, siete (7) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	PERTENENCIA
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00551-00
Demandante:	CELINA QUINTERO BALLESTEROS
Demandado:	JOSE ESPEDITO TARAZONA GOMEZ

Mediante escrito que antecede el apoderado judicial de la parte demandante solicita se fije nueva fecha para continuar con la diligencia de audiencia a fin de proceder a finiquitar la instancia del proceso.

De conformidad con lo anterior y, como quiera que las causas que originaron el pronunciamiento realizado por el Despacho mediante auto de fecha 20 de noviembre de 2018 ya fueron superadas, considera este estrado judicial pertinente acceder a lo incoado por el profesional del derecho.

En consecuencia, fíjese el día siete (7) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a la hora de las nueve y treinta (09:30 am) de la mañana como fecha para continuar con la diligencia de audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del CGP.

NOTIFIQUESE

La Juez,



ANA MARIA SEGURA IBARRA

FCC

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy ocho (8) de febrero de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, siete (7) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00870-00
Demandante:	BANCOLOMBIA SA
Demandado:	LEONARDO ENRIQUE DELGADO TENGONO

Mediante escrito presentado a la secretaría del Juzgado, la apoderada judicial de la parte demandada solicitó la terminación del proceso por el pago total de las cuotas en mora, así como el levantamiento de las medidas cautelares y el desglose del título base del recaudo ejecutivo, para ello aportó Posteriormente memorial poder con la facultad expresa de recibir.

Siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del CC, y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del CGP, se procederá a ordenar la terminación del proceso por el pago total de las cuotas en mora, el levantamiento de las medidas decretadas, el desglose del título ejecutivo y se archivará el proceso previa anotación en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

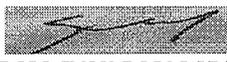
- 1º) Dar por terminado el presente proceso por el pago total de las cuotas en mora por lo expuesto en la parte motiva.
- 2º) Se ordena levantar las medidas cautelares.
- 3º) Previo el pago de las expensas arancelarias se ordena el desglose del título que sirvió de base en la presente ejecución conforme a lo preceptuado en el artículo 116 del CGP con la constancia que la obligación y la garantía continúan vigentes.
- 4º) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

FCC

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy ocho (8) de febrero de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, siete (7) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00932-00
Demandante:	MARTHA CECILIA LOBO CELIS
Demandado:	PAOLA ANDREA OMAÑA BLANCO

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y como quiera que del escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante se desprende el hecho de haber desaparecido las causas por las cuales se había instaurado el presente procesos, las cuales eran conseguir la entrega del bien objeto dado en arrendamiento, atendiendo lo manifestado por la misma, se ordenará la terminación de las diligencias por sustracción de materia y su respectivo archivo.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

- 1º) Dar por terminado el proceso conforme a lo manifestado en la parte motiva de este auto.
- 2º) Archivar el expediente dejando constancia de ello en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

FCC-AI

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy ocho (8) de febrero de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m. El Secretario, SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, siete (7) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-01015-00
Demandante:	PEDRO RICARDO DIAZ PUERTO
Demandado:	CLODOMIRO ESTUPIÑAN TOBAR Y DELFINA BLANCO MIRANDA

Mediante escrito que antecede el apoderado judicial de la parte demandante solicita la terminación del proceso por el pago total de la obligación demandada.

De conformidad con lo manifestado por la procuradora demandante y siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del CGP, se procederá a ordenar la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares, así como el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1º) Dar por terminado el presente proceso ejecutivo con medidas previas por pago de la obligación conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2º) Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas.
- 3º) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

El oficio será copia del presente auto conforme al artículo 11 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

FCC-AI

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy ocho (8) de febrero de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, siete (7) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00668-00
Demandante:	COOPERATIVA SEGURIDAD Y VIGILANCIA DEL NORTE DE SANTANDER
Demandado:	CONJUNTO RESERVAS DE SAN LUIS

Mediante escrito que antecede el demandante solicita la terminación del proceso por el pago total de la obligación demandada.

De conformidad con lo manifestado por la procuradora demandante y siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del CGP, se procederá a ordenar la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares, así como el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1º) Dar por terminado el presente proceso ejecutivo con medidas previas por pago de la obligación conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2º) Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas.
- 3º) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

El oficio será copia del presente auto conforme al artículo 11 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

FCC-AI

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy ocho (8) de febrero de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, siete (7) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00661-00
Demandante:	INMOBILIARIA TONCHALA SA
Demandado:	WILSON GALLARDO VERGEL

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y como quiera que del escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante se desprende el hecho de haber desaparecido las causas por las cuales se había instaurado el presente procesos, las cuales eran conseguir la entrega del bien objeto dado en arrendamiento, atendiendo lo manifestado por la misma, se ordenará la terminación de las diligencias por sustracción de materia y su respectivo archivo.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

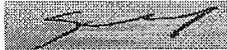
- 1º) Dar por terminado el proceso conforme a lo manifestado en la parte motiva de este auto.
- 2º) Archivar el expediente dejando constancia de ello en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

FCC

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy ocho (8) de febrero de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, siete (7) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	RESTITUCION
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-01209-00
Demandante:	BANCOLOMBIA SA
Demandado:	LINA MARIA HOYOS GONZALEZ

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y como quiera que del escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante se desprende el hecho de haber desaparecido las causas por las cuales se había instaurado el presente proceso, atendiendo lo manifestado por el mismo, se ordenará la terminación de las diligencias por sustracción de materia y su respectivo archivo.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

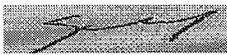
- 1º) Dar por terminado el proceso conforme a lo manifestado en la parte motiva de este auto.
- 2º) Archivar el expediente dejando constancia de ello en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

FCC

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy ocho (8) de febrero de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, siete (7) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-01008-00
Demandante:	EDGAR GIOVANNI LEAL CARDENAS
Demandado:	ANDREA PAOLA GARCIA

Mediante providencia del 2 de noviembre de 2018, se libró mandamiento de pago contra **ANDREA PAOLA GARCIA**, quien fue notificado conforme a los artículos 291 y 292 del CGP.

Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley sin que se aportara escrito alguno contestando la demanda o proponiendo medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de \$250.000,00 de pesos como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

RESUELVE:

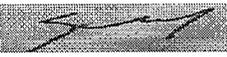
- 1.- Ordenar llevar adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3.- Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de \$250.000,00 pesos como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

FCC

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy ocho (8) de febrero de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, siete (7) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00079-00
Demandante:	RODOLFO MOLINARES
Demandado:	MARGARITA SANCHEZ AYALA

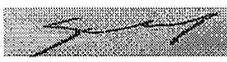
Según el informe secretarial que antecede, agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante el oficio procedente del Juzgado Décimo Civil Municipal de esta ciudad, comunicando que el proceso 2017-00699 que se tramitaba en ese Juzgado se dió por terminado y no quedó embargo de remanentes para dejar a nuestra disposición.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

FCC

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy ocho (8) de febrero de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, siete (7) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00378-00
Demandante:	ELKIN ALEXANDER ORTIZ SILVA
Demandado:	RAFAEL LEONARDO CUELLAR SUS

Mediante escrito que antecede el apoderado judicial de la parte demandante solicita se proceda a requerir al pagador de la Asamblea Departamental para que proceda a realizar la retención de los salarios devengados por el demandado.

Revisado el portal de depósitos judiciales ante el Banco Agrario de Colombia se pudo constatar que a la fecha existen tres descuentos a favor de la ejecución y sobre el salario devengado por el demandado, según reporte que se anexa al proceso.

En consecuencia, absténgase el despacho de acceder a lo incoado por la parte demandante por lo ya expresado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

FCC

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy ocho (8) de febrero de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, siete (7) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00814-00
Demandante:	LUZ MARINA ORTEGA CONTRERAS
Demandado:	INMOBILIARIA INQUILINO

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, absténgase el Despacho de tener en cuenta la notificación por aviso allegada al proceso pues la misma no cumple con las previsiones del artículo 292 del CGP, esto es, el cuerpo de dicha notificación refiere una citación para notificación concediéndole cinco días para comparecer y, además, no existe dentro de la misma constancia de que se haya remitido copia de la providencia a notificar así como el cotejado de la notificación.

Por lo anterior, requiérase a la parte demandante para que proceda en debida forma notificar a la parte demanda como lo ordenan los artículos 291 y 292 del CGP.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

FCC

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy ocho
(8) de febrero de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00
a.m.


El Secretario,
SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, siete (7) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00814-00
Demandante:	LUZ MARINA ORTEGA CONTRERAS
Demandado:	INMOBILIARIA INQUILINO

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, agréguese el mismo al proceso y estese el despacho a lo dispuesto en el auto de fecha 29 de noviembre de 2018 obrante a folio 28 de este cuaderno.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

FCC

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy ocho (8) de febrero de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,
SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, siete (7) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00255-00
Demandante:	BANCO PICHINCHA
Demandado:	JORGE ELIECER GARCIA NORIEGA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede y, como quiera que el vehículo de propiedad de la parte demandada se encuentra debidamente embargado, ofíciase a la Policía Nacional-SIJIN a fin de que por su intermedio de proceda a la inmovilización y se deje a disposición de este Juzgado el vehículo de placas **HRN-215** marca **FORD**, línea **FIESTA**, modelo **2014**, color **NEGRO GALA**, motor **EM224116**, chasis **3FADP4BJ2EM223116**, de propiedad de **JORGE ELIECER GARCIA NORIEGA**, con C. C. No. **1.094.163.896**. Líbrese comunicación.

Así mismo, requiérase a la parte demandante para que aporte a la mayor brevedad posible el RUNT del vehículo ya embargado.

El oficio será copia del presente auto conforme al artículo 11 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUES E

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

FCC

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy ocho (8) de febrero de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, siete (7) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00562-00
Demandante:	BANCOPICHINCHA SA
Demandado:	RAMON ANTONIO VARGAS HERNANDEZ

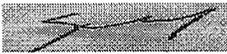
Teniendo en cuenta el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, agréguese el mismo al proceso y téngase en cuenta para todos los efectos procesales la corrección manifestada referente a la dirección para diligencia de notificación de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

FCC

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy ocho (8) de febrero de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.</p> <p> El Secretario, SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, siete (7) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00282-00
Accionante:	BANCOLOMBIA SA
Accionado:	ALFONSINA MARIA GARCIA BERMUDEZ

Teniendo en cuenta que se aportó folio de matrícula inmobiliaria donde consta el registro de la medida de embargo, el Despacho conforme lo establece el artículo 38 del C.G.P., se ordena **COMISIONAR** para que realice la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble hipotecado de propiedad de **ALFONSINA MARIA GARCIA BERMUDEZ**, ubicado en la Avenida 1 No. 20-51 conjunto residencial Reserva de San Luis del barrio San Luis torre 14 apartamento 103 de esta ciudad, registrado con matrícula inmobiliaria No. **260-313382**.

Para la efectividad de esta diligencia se dispone comisionar al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA**, a quien se le faculta para subcomisionar a los señores Inspectores de Policía de esta ciudad y designar secuestro de la lista de auxiliares de la justicia y fijarle los respectivos honorarios. Téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C. G. P. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, haciéndole saber al comisionado lo resuelto.

El despacho comisorio será copia del presente auto conforme al artículo 11 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

FCC

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy ocho (8) de febrero de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, siete (7) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-01099-00
Accionante:	OMAIRA CHACON CASTRO
Accionado:	JOSE DARIO BECERRA VILLAN

Teniendo en cuenta que se aportó folio de matrícula inmobiliaria donde consta el registro de la medida de embargo, el Despacho conforme lo establece el artículo 38 del C.G.P. se ordena **COMISIONAR** para que realice la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble hipotecado de propiedad de **JOSE DARIO BECERRA VILLAN**, ubicado en la manzana A Lote 31 calle 7 urbanización Nuevo Escobal – calle 7 No. 4-54 lote 31 manzana A urbanización Nuevo Escobal de esta ciudad, registrado con matrícula inmobiliaria No. **260-100681**.

Para la efectividad de esta diligencia se dispone comisionar al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA**, a quien se le faculta para subcomisionar a los señores Inspectores de Policía de esta ciudad y designar secuestro de la lista de auxiliares de la justicia y fijarle los respectivos honorarios. Téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C. G. P. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, haciéndole saber al comisionado lo resuelto.

El despacho comisorio será copia del presente auto conforme al artículo 11 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

FCC

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy ocho (8) de febrero de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario, 
SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, siete (7) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00512-00
Demandante:	MUNDO CROSS ORIENTE LTDA
Demandado:	NANCY ANDREINIA RAVELO PALENCIA y WILMER BELEN PEÑARANDA RAMIREZ

De conformidad con lo solicitado por el apoderada judicial de la parte demandante, accédase a lo solicitado y, en consecuencia, emplácese a la señora **NANCY ANDREINA RAVELO PALENCIA** conforme al artículo 108 del CGP.

Adviértase a la peticionaria que el listado emplazamiento deberá publicarlo en el diario La Opinión los días Domingo o deberá trasmitirlo en la emisora Radio Cadena Nacional (RCN) entre las horas de las 06:00 AM y las 11:00 PM de cualquier día.

Una vez surtida la publicación inscribáse en el registro de personas emplazadas. Oficiése para el efecto a la Oficina de Sistemas para que asignen el usuario correspondiente.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

FCC

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy ocho (8) de febrero de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--